



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

EDICTO-NOTIFICACIÓN Por resolución de esta alcaldía de 16 de diciembre de 2022, se han aprobado las Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra para las plazas derivadas del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración, en virtud de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. El contenido de dichas bases se transcribe literalmente a continuación.

BASES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS (DA 6ª Y 8ª LEY 20/2021)

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

1.1 Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes de los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra para la selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 2022-0460 de fecha 24 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo n.º 101 de fecha 27 de mayo de 2022 y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 1 Extraordinario de fecha 31 de mayo de 2022.

1.2 Los puestos de trabajo que serán objeto de las convocatorias específicas son los que aparecen en la Resolución de Alcaldía número 2022/460, de fecha 24 de mayo, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 101, de fecha 27 de mayo y que se relacionan a continuación:

(Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)

DENOMINACIÓN	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	JORNADA	SISTEMA DE SELECCIÓN	TURNOS
Trabajadora Social	2008	Completa	Concurso	Libre
Auxiliar S.A.D.	2005	Completa	Concurso	Libre
Operario Limpieza	1995	Completa	Concurso	Libre
Técnico Educación Infantil	2004	Completa	Concurso	Libre
Técnico Educación Infantil	2007	Completa	Concurso	Libre
Técnico Educación Infantil	2007	Completa	Concurso	Libre
Coordinadora E.E.I.	2007	Completa	Concurso	Libre
Bibliotecario/Archivero	2001	Completa	Concurso	Libre
Informador Juvenil	2010	Completa	Concurso	Libre
Monitor Deportivo	2010	Completa	Concurso	Libre
Auxiliar Administrativo	2001	Completa	Concurso	Libre

(Disposición Adicional Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)

DENOMINACIÓN	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	JORNADA	SISTEMA DE SELECCIÓN	TURNOS
Oficial de 2ª	2006	Completa	Concurso	Libre
Operario de Parques y Jardines	2004	Completa	Concurso	Libre
Conserje-Ordenanza	2000	Completa	Concurso	Libre
Conserje-Ordenanza	2006	Completa	Concurso	Libre
Operario de Limpieza	2006	Completa	Concurso	Libre



Operario de Limpieza	2006	Completa	Concurso	Libre
Operario de Limpieza	2006	Completa	Concurso	Libre
Operario de Limpieza	2006	Completa	Concurso	Libre
Operario de Limpieza	2008	Completa	Concurso	Libre
Operario de Limpieza	2008	Completa	Concurso	Libre
Operario de Limpieza	2010	Completa	Concurso	Libre
Operario de Limpieza	2010	Completa	Concurso	Libre

1.3 Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprueben por el titular del órgano competente para regir cada convocatoria.

SEGUNDA. Legislación aplicable

2.1 Las pruebas selectivas se regirán, además de por lo establecido en estas bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2.2 Las convocatorias de los procesos de selección para la provisión de puestos/plazas vacantes de personal laboral fijo incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinario para la estabilización del empleo temporal se aprobarán por Resolución de Alcaldía.

TERCERA. Publicidad de la Convocatoria

3.1 Las bases generales íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayuntamientonumanciadelasagra.sedelectronica.es/>),

3.2 Las bases específicas de las diferentes plazas a seleccionar, así como las correspondientes convocatorias se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, en el tablón web municipal y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayuntamientonumanciadelasagra.sedelectronica.es/>), insertándose un extracto en el Boletín Oficial del Estado, momento a partir del cual empezará a contar el plazo de presentación de solicitudes.

3.3 En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de las bases específicas referidas se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la que en cada momento resulte de aplicación.

CUARTA. Sistemas de Selección.

4.1 Los procedimientos de selección para personal laboral fijo serán públicos, rigiéndose, en todo caso, por los principios de igualdad, mérito y capacidad, asegurando los plazos establecidos en la legislación vigente mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021.

4.2 El procedimiento selectivo será:

1.- CONCURSO DE MÉRITOS para las plazas ocupadas con carácter temporal ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, siempre que se reúnan los requisitos antes descritos.

Concurso de méritos adicionalmente para los procesos de estabilización contenidos en la Disposición Adicional Octava, que incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza anterior al 1 de enero de 2016.



QUINTA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

5.1 Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos a la fecha en que se termine el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-la Mancha.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Estos aspirantes deberán aportar en el momento de presentación de la solicitud de participación declaración expresa sobre el grado y tipo de discapacidad que les afecte y de que poseen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica establezca otra diferente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos o para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado por resolución judicial firme, o por haber sido despedido disciplinariamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión de la titulación exigida para cada puesto de trabajo en las bases específicas que rijan cada convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Agrupaciones profesionales sin requisito de titulación, DA 6ª del TREBEP a determinar en las bases específicas de cada convocatoria.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

f) Haber abonado la tasa que en cada caso corresponda por inscripción en pruebas selectivas, salvo encontrarse en los supuestos de exención de las mismas.

El importe de los derechos por participar en el proceso selectivo será el que corresponda según el puesto/plaza al que se opte, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal número 21 Reguladora de la tasa por Derechos de examen.

El abono se hará efectivo mediante ingreso a favor del Excmo. Ayuntamiento de Numancia de la Sagra en el número de cuenta corriente: ES50 3081 0125 5020 9345 6420 de Eurocaja Rural.

La falta de pago de la referida tasa por inscripción en pruebas selectivas dentro del plazo establecido para la presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante, no siendo posible su subsanación.

g) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas para cada puesto de trabajo.

h) Para dar cumplimiento en el momento de la contratación al artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los empleados de las Administraciones Públicas deberán relacionarse con ellas a través de medios electrónicos, con lo cual deberán tener certificado electrónico o similar (DNI-e, Cl@ve permanente, Cl@ve PIN).

5.2 Estos requisitos se deberán poseer como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo, salvo el punto h) que deberá cumplirse en el momento de la contratación.

5.3 Acceso de personas con discapacidad. A estos procesos de estabilización les será de aplicación la normativa básica que establece que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo de plazas para personas con discapacidad, siempre condicionado a la compatibilidad con el desempeño de las tareas, por lo que puede haber supuestos en los que no exista ese turno. De existir y quedar vacante alguna de las plazas convocadas en este turno se estará a lo que disponga al respecto la normativa de aplicación en cada administración pública en lo relativo a su posible acumulación.

5.4 Las personas con discapacidad que se presenten a los procesos selectivos gozarán de iguales condiciones que el resto de aspirantes para la realización de las pruebas. Para ello deberán indicar en los recuadros destinados al efecto en la solicitud el grado de discapacidad que tienen reconocido, que deberá ser igual o superior al 33% y si requieren adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas de aptitud.

5.5 Para la concesión de las adaptaciones indicadas será necesario:



1.- Que junto a la instancia de participación se presente dictamen técnico facultativo o documento equivalente que exprese y acredite las características de la limitación, emitido por la correspondiente Administración Pública.

2.- Que en la casilla denominada "Adaptación que solicita en caso de discapacidad" se especifique el tipo de adaptación que se precisa (tiempo o medios) y, en el caso de que se solicite la adaptación de medios, se detallará la adaptación solicitada.

3.- Las adaptaciones de tiempo y/o medios serán acordadas por el Tribunal calificador, publicándose en los lugares previstos en la base primera con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización de las pruebas.

5.6 Cuando se requiera adaptación de tiempo, el Tribunal calificador resolverá sobre la procedencia y concreción de la adaptación, conforme al baremo aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

SEXTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

6.1 Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases correspondientes a cada plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

6.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las convocatorias específicas en el Boletín Oficial del Estado, donde figurará la referencia al lugar donde se encuentran publicadas las bases específicas. La no presentación de éstas en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

6.3 El solo hecho de presentar instancia tomando parte en la convocatoria constituye el sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen la consideración de la ley reguladora de esta convocatoria de proceso selectivo.

6.4 El domicilio y el teléfono que figuren en la solicitud se considerarán los únicos datos válidos de contacto, a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en la consignación de los mismos, como la falta de comunicación de cualquier cambio.

6.5 La solicitud deberá ir firmada obligatoriamente por el aspirante y se acompañará del documento acreditativo de haber abonado el importe correspondiente por derechos de examen.

6.6 La falta de acreditación del pago de los derechos de examen en tiempo y forma NO podrá ser subsanada con posterioridad y supondrá la NO admisión del aspirante al proceso selectivo.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

NO procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de la convocatoria por causas imputables al interesado, ni tampoco por la no presentación del interesado a las pruebas selectivas.

6.7 Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

6.8 Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor.

- Fotocopia de la titulación exigida en las convocatorias específicas correspondientes a cada proceso selectivo o certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, justo con el justificante del pago de las tasas por su expedición, sin perjuicio de la obligación legal de presentar el original o copia compulsada, en el momento en que le sea requerido.

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente exigidos en las correspondientes bases específicas deberán citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

Asimismo, quien se encuentre en condiciones de obtener el título antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes deberá presentar el certificado acreditativo de haber superado los estudios conducentes a la obtención del mismo y del abono de las tasas para su expedición.

- Documentación justificativa de los méritos alegados. Se presentarán originales o copias compulsadas.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes, ni aquellos que no sean debidamente acreditados. Tampoco se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La documentación acreditativa de los méritos alegados para el concurso deberán unirse a la solicitud relacionados en una lista ordenada, numerada y grapada en el orden que se citen los méritos.



Sólo se valorarán los méritos que hayan sido recogidos expresamente en la solicitud y se relacionen en la lista anexa a ésta. No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases o que no reúna los requisitos especificados en ella.

El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los interesados para que aporten los documentos originales acreditativos de los méritos aportados o cualquier documentación que considere necesaria para justificar los mismos.

En el caso de que los documentos aportados NO justifiquen adecuadamente los méritos alegados dando lugar a dudas en el órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta, no siendo valorados ni puntuados.

- El justificante acreditativo del pago de la tasa de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial de aquél, que deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas con un grado de discapacidad general igual o superior al 33 por ciento.

La condición de discapacidad se verificará por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos cuando la condición de discapacidad hayasido reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección .

Si la persona interesada se ha opuesto en la solicitud al tratamiento de los datos para su verificación por la Administración de los datos expresados en la misma, alegando una causa para ello, deberá presentar anexa a la solicitud el certificado acreditativo de su condición de discapacidad.

b) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. De esta forma, tendrán derecho a una exención del 100 % de la tasa los miembros de familias de la categoría especial, y a una bonificación del 50 % los que fueran de la categoría general.

La condición de familia numerosa se verificará por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos.

Si la persona interesada se ha opuesto en la solicitud al tratamiento de los datos para su verificación por la Administración de los datos expresados en la misma, alegando una causa para ello, deberá presentar anexa a la solicitud el correspondiente título de familia numerosa actualizado.

c) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante una sentencia judicial firme o en virtud de una resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el/la cónyuge de la persona fallecida y los hijos/as de las personas heridas y fallecidas, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de Policía Nacional que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

d) La personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención:

1) Que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado una oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en

acciones de promoción, formación o reconversión profesionales. Estos extremos se verificarán por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos, salvo que la persona interesada se

haya opuesto en la solicitud a su verificación por la Administración alegando una causa para ello.

En caso de ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos, la persona interesada deberá, solicitar en la oficina de los servicios públicos de empleo la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, en la que conste que cumple con los requisitos señalados, y deberá presentar anexa a la solicitud el citado certificado.

2) Que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional en vigor a la fecha de publicación de esta convocatoria. En cuanto a la acreditación de las rentas, se verificará por el órgano gestor mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos, siempre que la persona interesada haya autorizado expresamente la consulta de sus datos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la correspondiente casilla de la solicitud.

En caso de no constar el consentimiento expreso al órgano gestor para el acceso, la persona interesada deberá presentar anexo a la solicitud certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2021, y, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que deberá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace: [https:// www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificaciones/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml](https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificaciones/Declaraciones_Tributarias/Declaraciones_Tributarias.shtml)

- Certificado acreditativo de discapacidad, en su caso.

- Aquellos otros que, en su caso, pudieran exigirse en las bases específicas.

6.9 La presentación de la solicitud conlleva la declaración responsable de veracidad de la documentación presentada.

**SÉPTIMA. Admisión de Aspirantes**

7.1 Para la admisión a las pruebas selectivas será suficiente con que quienes deseen participar en el proceso declaren en su solicitud (Anexo I) que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases específicas, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la base sexta.

7.2 Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientonumanciadelasagra.sedelectronica.es>].

Se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

- Presentar la solicitud fuera de plazo
- La falta de pago de la tasa por inscripción en pruebas selectivas o el pago fuera del plazo de presentación de la solicitud. En ningún caso el pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

7.3 Los errores materiales o de hecho se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.4 El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo objeto de esta convocatoria.

7.5 Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión.

7.6 Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que el aspirante carece de alguno de los requisitos exigidos, decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

7.7 Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos, aún cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad al la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de su presentación.

7.8 En la misma publicación se hará constar la designación del Tribunal calificador así como el día, hora y lugar en que se reunirá el Tribunal para la valoración de los méritos presentados por los aspirantes.

OCTAVA. Tribunal Calificador

8.1 De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el Real Decreto 896/1991, el Tribunal Calificador estará compuesto por un número impar de miembros, no inferior a cinco. De entre ellos se designará un Presidente y un Secretario con voz y voto.

8.2 Los miembros del Tribunal Calificador serán designados por Resolución de la Alcaldía entre funcionarios de carrera y personal laboral fijo de las Administraciones Públicas. En la composición de dicho Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad y de igualdad entre hombres y mujeres.

8.3 En todo caso no podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, ni el personal eventual.

8.4 La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, a quienes serán de aplicación las mismas prescripciones que a los titulares.

8.5 La composición del Tribunal deberá ser eminentemente técnica debiendo poseer todos sus miembros, incluido la Presidencia y la Secretaría, titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada, de acuerdo con lo establecido en el art. 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por el art. 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

8.6 El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, así como sus correspondientes suplentes, se compondrá de la siguiente forma, todos ellos funcionarios de carrera o personal laboral fijo de esta u otras administraciones:

Presidente: un funcionario/a de carrera de ésta u otras Administraciones Públicas.

Secretaría: un funcionario/a de carrera de esta u otras Administraciones Públicas, que actuará con voz y con voto.

Vocales: Tres funcionarios/a de carrera o personal laboral fijo de ésta u otras Administraciones Públicas.

8.7 La designación de vocales por parte de otras Administraciones Públicas, deberá efectuarse en el plazo de 10 días siguientes, al de la recepción de la correspondiente solicitud. Si transcurriera dicho plazo sin que el órgano correspondiente hubiese efectuado la correspondiente designación, la Alcaldía-Presidencia podrá proceder a designar otros funcionarios, siempre que posean la titulación necesaria.

8.8 El Tribunal de Selección podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las distintas pruebas selectivas, limitándose a prestar su colaboración en sus respectivas especialidades técnicas, con voz pero sin voto.

8.9 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado



tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurra alguna de las circunstancias del art. 24 de la citada Ley.

8.10 El tribunal está facultado para llevar a cabo la interpretación de las Bases, así como para la consideración, verificación y pareciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estimen convenientes.

8.11 El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de uno de sus vocalías.

8.12 Los miembros del Tribunal Calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal por mayoría. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público para el funcionamiento de los órganos colegiados.

8.13 A partir de su constitución, el Tribunal requerirá para actuar válidamente la presencia del Presidente, del Secretario y de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

8.14 La Secretaría levantará acta de cada una de las sesiones, que será leída en la siguiente sesión y hechas, en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Sr. Presidente. En las actas se consignarán todos los asistentes, día hora y objeto de la reunión, así como las incidencias dignas de destacar.

8.15 A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, los órganos de selección tendrán su sede en el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, sito en Plaza del Ayuntamiento, 10 - Numancia de la Sagra (Toledo).

8.16 Los órganos de selección que actúen en estas pruebas tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio, previstas en el Real Decreto 462/2002, en función de las categorías que se señalan en el Anexo IV del citado Real Decreto.

NOVENA: DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

9.1 De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera apartado 3 de la Ley 20/2021, a los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local no les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

9.2 El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos, de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que se aplicará:

- A las plazas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

- A las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza anterior a 1 de enero de 2016.

9.3 Consistirá en la valoración de los méritos que se indican a continuación, alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes.

9.4 El sistema de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TRLEBEP) tendrá una puntuación máxima de 100 puntos

A) Experiencia profesional: hasta un máximo de 60 puntos

a) Los servicios prestados como funcionario interino, indefinido no fijo, laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad contractual, en el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra ocupando el puesto objeto de la convocatoria se valorarán a razón de 0,40 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 40 puntos.

b) Los servicios prestados como funcionario interino, indefinido no fijo, laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad contractual, en el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra en otras categorías se valorarán a razón de 0,40 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 35 puntos.

La suma de los puntos obtenidos en los apartados a) y b) no podrá superar los 40 puntos.

c) Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas en el puesto objeto de la convocatoria se valorarán a razón de 0,40 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 15 puntos.

d) Los servicios prestados en otras categorías de Administraciones Públicas se valorarán a 040 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 10 puntos.

La suma de los puntos obtenidos en los apartados c) y d) no podrá superar los 15 puntos.

e) Los servicios prestados en empresas privadas, en puestos/plazas con funciones iguales a las que se convocan se valorarán con 0,20 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 5 puntos.

El cómputo de los servicios prestados se efectuará por meses. Para ello se calculará en cada apartado del baremo el número total de días y se dividirá entre 30, de tal manera que lo que se valore en cada apartado será el cociente entero, despreciándose los decimales.



Los servicios efectivos prestados en jornadas de carácter parcial o inferiores a la completa se computarán de forma proporcional en aquellos puestos/plazas cuya jornada sea completa, salvo que el puesto/plaza sea de jornada parcial, en cuyo caso se computarán por enteros siempre y cuando cubran el total de la jornada de trabajo del citado puesto/plaza. NO se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiéndose un mes por treinta días naturales.

Los méritos relativos a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra serán incorporados de oficio por el propio Ayuntamiento que lo remitirá al Tribunal de valoración, debiendo hacerse constar en la solicitud que los datos están en poder de esta Administración.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante copia auténtica del certificado expedido por el órgano correspondiente. En esta documentación deberá constar la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto y las funciones desempeñadas, fecha de inicio y finalización del nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continúa vigente), contrato y tipo de jornada; así mismo se acompañará informe de Vida Laboral reciente expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, no siendo suficiente sólo la vida laboral o sólo el contrato de trabajo.

Los servicios prestados en empresas privadas: mediante el correspondiente NOMBRAMIENTO o CONTRATO DE TRABAJO. Certificado de empresa y/o nóminas en la categoría profesional convocada junto con el informe de VIDA LABORAL, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (no será suficiente sólo la vida laboral o sólo el contrato de trabajo o nombramiento).

En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas los citados méritos NO serán valorados en la fase de concurso.

No podrá ser valorada aquella relación de trabajo de la que no se acredite la totalidad de los datos reseñados.

NO se computarán los servicios prestados en el marco de planes y/o programas de empleo, ni los prestados como personal eventual, mediante contrato de servicios sujeto a la legislación de contratos del sector público, los prestados en régimen de colaboración social, los períodos de prácticas formativas ni las becas de colaboración o formación. Tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan o hayan prestado servicios para la Administración convocante.

En el caso de servicios simultáneos únicamente se valorará aquél de los dos que más beneficie al aspirante.

b) Méritos académicos: hasta un máximo de 40 puntos

Se valorarán titulaciones superiores conforme a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria.

Se valorarán cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por organismo o centros de formación públicos o privados, Corporaciones de Derecho Público, Ministerios, Universidades, Colegios Profesionales, el Instituto Nacional de Administraciones Públicas, el Instituto Nacional de Empleo, la FEMP, la FEMP-CLM, Organizaciones Sindicales, Diputaciones provinciales, Cámaras de Comercio y Colegios Profesionales relativos o relacionados con las funciones de la plaza/puesto al que se opta.

Se valorarán otros méritos a concretar en las bases específicas.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean requisito para acceder al puesto/plaza convocado.

En el caso de disponer de varias titulaciones, sólo se puntuará la más elevada.

Los cursos o másters cuya acreditación se realice mediante créditos ECTS se valorarán a razón de 25 horas por crédito, salvo que en el título se establezca otra equivalencia en horas por crédito.

NO se tendrán en cuenta aquellos cursos en los que no figure el número total de horas.

Cada curso sólo será valorado una vez, independientemente del número de veces que se haya realizado.

Los méritos por títulos académicos se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente o mediante la presentación del pago de las tasas para su expedición.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación o certificado correspondiente en los que conste las horas y el centro que lo ha impartido.

Los cursos de formación o perfeccionamiento valorables deberán ser relativos a las funciones de la plaza/puesto y categoría a la que se opta.

En el caso de diferentes versiones o denominaciones de la actividad formativa se tendrá en cuenta su contenido y sólo si quedará demostradamente acreditado que existen denominaciones similares pero contenidos diferentes se puntuarán como acciones formativas distintas.

Las asignaturas o seminarios que formen parte de la obtención de un título académico no podrá hacerse valer como curso de formación.

9.5 El Tribunal Calificador examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente y procediendo a su publicación.

DÉCIMA. Calificación

10.1 La puntuación máxima de todos los méritos será 100 puntos.



10.2 Publicada la baremación, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para presentar las alegaciones que estimen convenientes.

En el período de alegaciones no se tendrá en cuenta la aportación de nuevos méritos que no hubieran sido aportados durante el plazo de presentación de solicitudes, ni documentación que estando en posesión del aspirante no la hubiera aportado en el citado plazo. El plazo de subsanación de defectos y/o reclamaciones se refiere única y exclusivamente a la documentación presentada.

10.3 En caso de empate en la fase de concurso éste se resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor número de días de desempeño de servicios en la Administración convocante en el mismo puesto/plaza objeto de la convocatoria.

2. Mayor número de días de desempeño de servicios en el ámbito de la Administración Local.

3. Mayor puntuación en los méritos profesionales.

4. Mayor puntuación en méritos académicos.

5. Orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995). Dicha letra será la que estuviera vigente en la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

10.4 La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

DÉCIMO PRIMERA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

1.1 Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayuntamientonumanciadelasagra.sedelectronica.es/>) y en el Tablón de Anuncios.

1.2 El Tribunal no podrá aprobar, ni declarar que ha superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas tal y como expresa el artículo 52.1 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente, será nula de pleno derecho.

1.3 En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

1.4 Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publiquen las listas de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayuntamientonumanciadelasagra.sedelectronica.es/>) y en el Tablón de Anuncios los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II), esto es:

- Original y fotocopia del DNI o de cualquier otro documento en vigor acreditativo de la nacionalidad.

- Original y copia de la titulación exigida en las Bases o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

- Manifestación de no estar desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público, indicando asimismo que no realizada ninguna actividad privada incompatible.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso al puesto/plaza objeto de la convocatoria.

- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

Así mismo, deberán pasar reconocimiento médico por la Mutua o Entidad sanitaria que designe el Ayuntamiento, que acredite que la persona propuesta para contratar no padece enfermedad o defecto que impida el normal desempeño del puesto de trabajo. Este requisito será excepcionado en el supuesto de que la persona se encuentre prestando servicio activo en el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.

1.5 Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

1.6 Presentada la documentación por el aspirante y siendo ésta conforme, el Alcalde dictará Resolución ordenando la contratación del aspirante como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, en el Tablón de anuncios y en la sede electrónica y notificada al aspirante propuesto.

1.7 Si la persona propuesta renuncia a tomar posesión del puesto/plaza adjudicado o a formalizar el correspondiente contrato de trabajo, la Alcaldía, sin necesidad de una nueva propuesta del Tribunal,



nombrará y adjudicará el puesto/ plaza correspondiente a quien hubiera superado el concurso por orden de puntuación total alcanzada.

11.8 Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

DÉCIMO SEGUNDA. Constitución y funcionamiento de bolsa de empleo

12.1 Las personas que hubieran obtenido una puntuación igual o superior a 30 puntos en la fase de concurso pasarán a formar parte de una bolsa de empleo temporal que será utilizada en aquellos casos en que proceda la contratación para atender necesidades urgentes e inaplazables que afecten a servicios municipales esenciales o de carácter prioritario o en caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular.

12.2 Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de la bolsa serán dirimidos atendiendo al orden alfabético de los apellidos. No obstante, superados los tres meses de contratación por sucesivos contratos o una vez finalizado un contrato de tres meses de duración se pasará al final de la lista, procediendo al llamamiento del resto de integrantes aplicando la misma fórmula.

Los llamamientos se realizarán vía telefónica al número que el aspirante indicara en su solicitud y comunicación simultánea por e-mail, siendo responsabilidad de cada interesado mantener actualizados los datos facilitados en la instancia.

El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 48 horas a contar desde el envío del correo electrónico para aceptar o rechazar el puesto ofertado, indicando las causas de no disponibilidad. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado se entenderá que rechaza la oferta, procediéndose automáticamente al llamamiento del siguiente aspirante.

12.3 Todos aquellos aspirantes que no hubieran sido localizados pasarán automáticamente al último puesto de la bolsa, a la espera de nuevos llamamientos.

12.4 De producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto ofertado se procederá a la exclusión automática de la bolsa, salvo que se encuentren en situación de "no disponible".

12.5 Los aspirantes inscritos en la bolsa podrán hallarse en situación de "disponible" o "no disponible", realizándose llamamientos únicamente de los aspirantes que se encuentren en situación de "disponibles".

12.6 Estarán en situación de "no disponibles" aquellos integrantes de la bolsa en que se den alguna de las siguientes circunstancias:

- Estar en situación de ocupado como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, en el sector público o privado. En estos casos permanecerá en esta situación hasta que el interesado solicite su pase a la situación de "disponible".

- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.

- Tener a su cargo el cuidado de un menor de hasta tres años de edad o de un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que tenga falta de autonomía personal y un alto nivel de dependencia que requiera de otra persona para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, lo que deberá acreditarse mediante el oportuno informe emitido por el médico correspondiente y certificado de empadronamiento y residencia de ambas personas, con una antigüedad mínima de 1 mes anterior a la fecha de llamamientos.

- Ejercer un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

- Haber contraído matrimonio dentro de los 15 días naturales anteriores a la fecha de llamamiento o haberse inscrito como pareja de hecho en el registro correspondiente.

12.7 En todos estos casos, las personas interesadas no pasarán a la situación de "disponible" hasta que comuniquen su cambio de situación, lo que dará lugar a la reposición en el mismo lugar que ocupaba en la bolsa de trabajo de la que forme parte.

12.8 La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último lugar.

12.9 Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

12.10 La bolsa debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal, teniendo vigencia indefinida.

**DÉCIMO TERCERA. Incompatibilidades**

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMO CUARTA. Incidencias

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

DÉCIMO QUINTA. Recursos.

Contra la Resolución de aprobación de las bases generales, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos que se indican a continuación: 1.- Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

2.- Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que se reciba la notificación de la resolución del recurso (artículo 123 apartado 2º y 124 de la Ley 39/2015).

Si en el plazo de un mes desde la interposición del recurso potestativo de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición.

No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

DÉCIMO SEXTA. Vigencia

16.1 La vigencia de las presentes bases generales tendrá carácter indefinido hasta ser sustituidas total o parcialmente.

16.2 Las presentes bases generales se aplicarán a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Numancia de la Sagra, a 16 de diciembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Sánchez Trujillo
Nº. 1.-6694